

El Bolsón, 4 de febrero de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “FERIANTES C/ Z.S.R. S/ CUESTIONES DE VECINDAD” (Expte. nº EB-00016-JP-2026).

Y CONSIDERANDO: Que en el día de la fecha fue recibido en la Dirección de Comercio de la Municipalidad el Memorandum interno del Concejo Deliberante (nota 224/26) mediante el cual se autoriza al Sr. S.Z. a ejercer su actividad comercial en el espacio ubicado entre callees Guasco, Av. San Martín y Roca (frente al comercio Fika). Que dicho emplazamiento se encuentra a menor distancia de los 20 metros estipulados en la prohibición de acercamiento dictada.

Que debo tener presente que la Municipalidad es la administradora del espacio público común y por lo tanto quien tiene la facultad para disponer las autorizaciones de su uso. En tal sentido es la comuna local, en uso de facultades, quien autoriza tanto al Sr. Z. como a los feriantes que han denunciado, estableciendo los respectivos emplazamientos, pues todas las personas aquí involucradas se encuentran trabajando en distintos espacios públicos, sujetos a autorización comunal.

Que ni las autorizaciones ni las respectivas ubicaciones corresponden al Juzgado de Paz, que sí tiene la responsabilidad de dictar las medidas cautelares y preventivas para evitar situaciones de violencia, las cuales es necesario adaptar a las actuales circunstancias.

Que más allá de la menor distancia mencionada, continúa vigente la obligación de todas las partes de evitar cualquier situación que pueda generar nuevas tensiones.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) Modificar la Sentencia Nro. 2026-I-17, del 13 de enero de 2026, adecuando la distancia de la restricción de acercamiento entre S.R.Z. y los feriantes de la Z. denunciantes en la presente causa dejando expresa constancia que el Sr. Z. puede ejercer su actividad comercial en el espacio autorizado por el Concejo Deliberante de El Bolsón, "ubicado entre pasaje Mario Guasco, Roca y San Martín". Queda absolutamente prohibido cualquier acercamiento a menor distancia de la existente entre ese espacio y cada uno de los puestos de la Z. de la Feria Regional

2º) Es obligación de las partes evitar toda actitud o palabra que implique una provocación o un hostigamiento hacia las demás personas, bajo apercibimiento de las sanciones por el delito de desobediencia.

- 3º) Con excepción de la distancia respecto del lugar mencionado en el punto 1º) las restantes obligaciones que surgen de la sentencia del 13 de enero del corriente año se mantienen vigentes.
- 4º) Líbrese oficio a la Dirección de Comercio Municipal y al Concejo Deliberante local a fin de hacerle saber el dictado de la presente.
- 5º) Líbrese nuevo oficio a la Comisaría 12^a, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.
- 6º) Notifíquese a las partes intervenientes.

Marcelo Muscillo
Juez de Paz